



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB

Ciudad y Fecha: Cartagena, 22 de Octubre de 2020

Al contestar cite este Número
140-RF-2967

Señorita
RINA PAOLA GENEY MARTINEZ
Apoderada de oficio de la Fundación Promoviendo los Grandes Talentos
Funprotalentos
Correo electrónico: rinapaola59@gmail.com
Carrera 17 Manzana 4 Lote 1 la Floresta
Turbaco – Bol.

RADICACION: Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1179

ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR- BOLIVAR.

En cumplimiento a lo ordenado mediante el artículo 106 de la ley 1474 de 2012 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le notifico por Aviso el Acto Administrativo de la referencia de la forma en que a renglón seguido se relaciona:

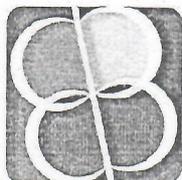
Actuación	Rad.	Fecha del Acto Administrativo.	Folios
Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del Proceso de Unica Instancia No 1179	1179.	13/05/2020.	16

En tal sentido, se le informa que contra la providencia notificada no procede recurso alguno. Se le informa que dispone de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la desfijación del aviso, para que el imputado o su apoderado presente los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en este auto, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Junto con este aviso se anexa copia del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal del proceso No 1179 notificado en 16 folios.

El presente Aviso se publica en la página WEB de la Contraloría Departamental de Bolívar por el termino de cinco (05) días hábiles conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FREDDY REYES R. B.



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ÚNICA INSTANCIA No. 1179.

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los Trece (13) días del mes de Mayo de 2020, el suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades legales, procede a proferir el presente **AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO DE ÚNICA INSTANCIA No. 1179** como resultado de las diligencias practicadas en las dependencias de:

ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR - BOLIVAR

NOMBRE DEL INVESTIGADO: ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA

C.C. No 904.361

CARGO: EX ALCALDE MUNICIPAL

DIRECCION: Pie de la Popa, carrera 19 A No 29 C 53

NOMBRE DEL INVESTIGADO: JORGE LUIS VILLA BARRIOS

C.C. No 73.266.236

CARGO: EX SECRETARIO DE EDUCACION

DIRECCION: Calle 21 No 2-90 Calamar – Bol.

NOMBRE DEL INVESTIGADO: FUNDACIÓN PROMOVIENDO LOS GRANDES TALENTOS - FUNPROTALENTOS

Nit No 900851662-1

CARGO: EX CONTRATISTA

DIRECCION: Edificio Banco del Estado oficina 10-05. Cartagena

RADICACIÓN: Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 1179

CONSIDERANDOS

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Constituyen fundamentos de hechos del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 1179 el hallazgo fiscal No 47-5 de la auditoría realizada en la Alcaldía Municipal de Calamar Bolívar, remitido mediante Memorando No 100



HALLAZGO No 47-5: Una vez revisado y analizado el alcance del contrato No MC-32-2015, la comisión auditora dispuso realizar la visita a la Institución Educativa Gustavo Salom del corregimiento de Barranca Nueva del municipio de Calamar (Bol.), en compañía del Secretario de Planeación Municipal, visita en la cual se pudo evidenciar que el contrato se ejecutó parcialmente, debido a que no se entregaron dotaciones que estaban contratadas, razón por lo cual, se realizó un inventario de lo encontrado en la Institución Educativa, con el fin de cuantificar el presunto faltante en el contrato, para lo cual se levantaron actas donde se consignan la dotación encontrada, las cuales se anexan al presente informe.

De acuerdo al análisis realizado en el hallazgo, se presume que el contratista no cumplió a cabalidad con lo encomendado en el objeto contractual, toda vez que no realizó la entrega de la totalidad de la dotación, con lo cual se presume que se está generando un presunto detrimento patrimonial al estado por valor de \$ 8.002.440, lo cual equivale al valor pagado al contratista, con lo que presuntamente se está incumpliendo los fines y principios de la contratación estatal consagrados en los artículos 3 y 23 de la ley 80 de 1993 respectivamente.

PRESUNTOS RESPONSABLES: ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA, JORGE LUIS VILLA BARRIOS, FUNDACION PROMOVRIENDO LOS GRANDES TALENTOS – FUNPROTALENTOS, Representada legalmente por Yelena Patricia Guerra Corpas.

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: \$ 8.0002.440

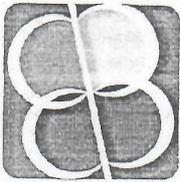
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1-Artículos 267 a 274 de la Constitución Política de Colombia.
- 2-Ley 610 del 15 de Agosto del 2000, por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de la Contralorías.
- 3-Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.
- 4-Resolución No 0627 del 31 de Diciembre de 2013, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la Acción de Responsabilidad Fiscal en la Contraloría Departamental de Bolívar y se dictan otras disposiciones
- 5-Demás disposiciones concordantes.

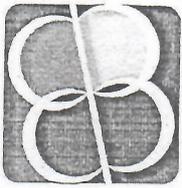
ACERVO PROBATORIO:

Dentro del material probatorio allegado cabe destacar los siguientes:

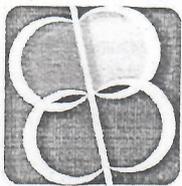
- Memorando No 100-0001206 del 02 de Agosto de 2016 trasladando el Hallazgo No 47-5 con sus soportes en 44 folios (folio 1 al 44).
- Auto de apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 1179 del 19 de Septiembre de 2016 (folio 45 al 48)



- Citación No 140-RF-0003052 del 19 de Septiembre de 2016 a notificación personal del Auto de Apertura dirigida a Fundación Promoviendo los grandes talentos (Funprotalento) (f. 49).
- Oficio No 140-0003056 del 19 de Septiembre de 2016 dirigido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, solicitando información de bienes (f. 50).
- Oficio No 140-0003055 del 19 de Septiembre de 2016 dirigido al Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, solicitando información de bienes (f. 51).
- Comunicación sobre la apertura del Proceso dirigida al Alcalde de Calamar (Bol.), mediante oficio No 140 RF-0003053 del 19 de Septiembre de 2016 (f. 52).
- Citación No 140-RF-0003051 del 19 de Septiembre de 2016 a notificación personal del Auto de Apertura dirigida a Jorge Luis Villa Barrios (f. 53).
- Citación No 140-RF-0003050 del 19 de Septiembre de 2016 a notificación personal del Auto de Apertura dirigida a Alejandro Arrazola Carrasquilla (f. 54).
- Memorando No 140-RF-0001484 del 19 de Septiembre de 2016 dirigido al doctor James Valdés Preston, Profesional Especializado de Jurisdicción Coactiva, solicitando información de bienes (f. 57).
- Memorando No 150-JC-0001515 del 23 de Septiembre de 2016 suscrito por el doctor James Valdés Prestón, Profesional Especializado de Jurisdicción Coactiva, remitiendo información de bienes (f. 58 a 66).
- Memorando No 140-RF-0001522 del 23 de Septiembre de 2016 de comisión de servicios (f. 68).
- Constancia de notificación personal del Auto de Apertura correspondiente al señor Jorge Luis Villa Barrios de fecha 04 de Octubre de 2016 (f. 69).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Alejandro Arrazola y Jorge Luis Villa Barrios (f. 70 a 72).
- Oficio del 29 de Septiembre de 2016 suscrito por Katty Jurado Visbal, Jefe de Matriculas del DATT, remitiendo información (f. 73).
- Oficio del 03 de Octubre de 2016 suscrito por Cristian Berdugo Ospino, Secretario de Talento Humano del municipio de Calamar (Bol.), remitiendo información (f. 74 a 85).
- Notificación por Aviso del Auto de Apertura correspondiente al señor Alejandro Arrazola Carrasquilla mediante oficio del 19 de Octubre de 2016 (f. 86 a 91).
- Constancia de notificación del Auto de Apertura al señor Alejandro Arrazola Carrasquilla del 27 de Octubre de 2016 (f. 92).



- Notificación por aviso del Auto de Apertura correspondiente a la Fundación Promoviendo los grandes talentos mediante oficio del 26 de Octubre de 2016 (f. 95).
- Devolución de correo dirigido a Alejandro Arrazola Carrasquilla (f. 97).
- Devolución de correo dirigido a Fundación Promoviendo los grandes talentos (f. 98).
- Constancia de notificación por aviso del 29 de Noviembre de 2016 dirigida a Fundación Promoviendo los Grandes Talentos desfijado el 05 de Diciembre de 2016 (f. 104 y 105).
- Citación a declaración libre y espontanea dirigida a Jorge Luis Villa Barrios mediante oficio No 140-0004097 del 25 de Noviembre de 2016 (110).
- Citación a declaración libre y espontanea dirigida al representante legal de la Fundación Promoviendo los Grandes Talentos mediante oficio No 140-0004097 del 25 de Noviembre de 2016 (111).
- Oficio del 04 de Octubre de 2016 suscrito por Mario Ernesto Velasco Mosquera, Registrador Principal de Cartagena, remitiendo información (f. 114).
- Declaración Libre y espontanea del señor Jorge Luis Villa Barrios del 24 de Enero de 2017 (f. 117 y 118).
- Descargos con sus soportes presentados por el señor Jorge Luis Villa Barrios del 24 de Enero de 2017 (f. 119 a 127).
- Citación a declaración libre y espontanea dirigida a Alejandro Arrazola Carrasquilla mediante oficio No 140-0001011 del 21 de Marzo 2017 (f. 128).
- Constancia de recibo de correo dirigido a Alejandro Arrazola Carrasquilla (f. 132).
- Constancia de no comparecencia a rendir declaración libre y espontanea del señor Alejandro Arrazola Carrasquilla del 10 de Mayo de 2017 (f. 133).
- Oficio No 140-0001638 del 25 de Mayo de 2017 dirigido a Yesid Jassir Vergara, Alcalde de Calamar, solicitando información (f. 134).
- Oficio No 140-0003702 del 03 de Octubre de 2017 dirigido a Yesid Jassir Vergara, Alcalde de Calamar, solicitando información (f. 137).
- Oficio recibido el 17 de Octubre de 2017 suscrito por Yesid Jassir Vergara, Alcalde de Calamar (Bol.), remitiendo información con sus soportes (f. 140 a 198).
- Citación para rendir declaración jurada No 140-0001479 del 14 de Junio de 2017 dirigida al señor Roberto Sanjuanelo (f. 199).



- Devolución de correo dirigido al señor Roberto Sanjuanelo (f. 204).
- Oficio No 140-000437 del 14 de Febrero de 2019 dirigido al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, solicitando apoderado de oficio (f. 205).
- Oficio No 140-000637 del 26 de Febrero de 2019 dirigido al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, solicitando apoderado de oficio (f. 206).
- Auto posesionando apoderado de oficio del 09 de Abril de 2019 (f. 208)

VALORACION DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS.

Los soportes del hallazgo de Auditoria reposan a folios 10 al 44 consistentes en los siguientes:

- "Informe sobre Hallazgo No 05 Incumplimiento contractual:

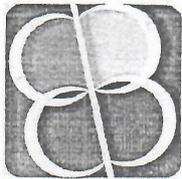
Aspectos generales del contrato

Tabla No 4

Contrato MC 32-2015

CONTRATO No	MC-322015
OBJETO	Dotación institucional para implementación de laboratorio de mecánica Diesel en la institución educativa Gustavo Salom del Corregimiento de Barrancanueva del municipio de Calamar del departamento de Bolívar
CONTRATISTA	Fundación Promoviendo Grandes Talentos – Funprotalentos
VALOR	\$ 18.000.000
PLAZO	Ocho (8) días
FECHA DE INICIO	Septiembre 10 de 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	Septiembre de 16 de 2015
SUPERVISIÓN	Jorge Luis Villa Barrios (Educación, Deporte y Cultura)

Una vez revisado y analizado el alcance de proceso contractual, la comisión auditora dispuso a realizar la visita a la Institución Educativa Gustavo Salom, del corregimiento de Barranca Nueva del municipio de Calamar Bolívar, en compañía del Secretario de Planeación Municipal, visita en la cual se pudo evidenciar que el



para lo cual se levantaron actas donde se consignan la dotación encontrada, las cuales se anexan al presente informe.

A continuación se muestra el cuadro en el cual aparecen las dotaciones encontradas en la Institución Educativa:

TABLA No 5

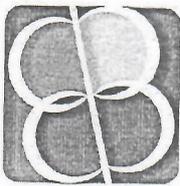
HERRAMIENTAS (Materiales de formación)	UNID	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD ENTREGADA
Torqui metro	Und	3,00	2,00
Calibradores de Lainas	Und	3,00	3,00
Vacuo Metro	Und	1,00	1,00
Dinamómetro	Und	1,00	1,00
Nonio o Vernier	Und	3,00	3,00
Compresimetro	Und	2,00	1,00
Juego de copas de $\frac{1}{2}$	Und	3,00	3,00
Juegos de copas de $\frac{3}{8}$	Und	3,00	3,00
Juego de Llaves Mixtas mm	Und	3,00	3,00
Juego de Llaves mixtas de pulgadas	Und	3,00	3,00
Destornilladores de Pala	Und	6,00	16,00
Destornilladores de estrías	Und	6,00	8,00
Alicates de combinación	Und	3,00	3,00
Alicate de corte diagonal	Und	3,00	3,00
Alicate Pico de loro	Und	3,00	3,00
Juego de Llaves boca fija	Und	3,00	3,00
Martillo de Bola	Und	3,00	3,00
Mazo de Goma	Und	3,00	3,00
Alesometro	Und	1,00	0,00
Analizador de gases y opacímetros	Und	3,00	0,00
Herramientas para asentar válvulas	Und	3,00	2,00
Manuales técnicos	Und	3,00	0,00
Multimetro digital	Und	3,00	3,00
Escaner	Und	1,00	0,00
Waipe	Und	1,00	1,00



A continuación se muestra el cuadro con los precios unitarios consignados en la propuesta presentada por el contratista:

TABLA 6

HERRAMIENTAS (Materiales de formación)	UNID	CANT.	VR UNIT	VR PARCIAL
Torqui metro	Und	2,00	225.000	450.000
Calibradores de Lainas	Und	3,00	95.000	285.000
Vacuo Metro	Und	1,00	325.000	325.000
Dinamómetro	Und	1,00	85.000	85.000
Nonio o Vernier	Und	3,00	115.000	345.000
Compresímetro	Und	1,00	175.000	175.000
Juego de copas de 1/2	Und	3,00	130.000	390.000
Juegos de copas de 3/8	Und	3,00	225.000	675.000
Juego de Llaves Mixtas mm	Und	3,00	225.000	675.000
Juego de Llaves mixtas de pulgadas	Und	3,00	285.000	855.000
Destornilladores de Pala	Und	16,00	25.000	400.000
Destornilladores de estrías	Und	8,00	25.000	200.000
Alicates de combinación	Und	3,00	115.000	345.000
Alicate de corte diagonal	Und	3,00	56.000	168.000
Alicate Pico de loro	Und	3,00	85.000	255.000
Juego de Llaves boca fija	Und	3,00	50.000	150.000
Martillo de Bola	Und	3,00	45.000	135.000
Mazo de Goma	Und	3,00	35.000	105.000
Alesometro	Und	0,00	80.000	
Analizador de gases y opacímetros	Und	0,00	550.000	
Herramientas para asentar válvulas	Und	2,00	85.000	170.000
Manuales técnicos	Und	0,00	65.000	
Multímetro digital	Und	3,00	85.000	255.000
Escaner	Und	0,00	225.000	
Waípe	Und	1,00	25.000	25.000
Video Beam	Und	0,00	1.350.000	
Motor Diesel de segunda	Und	0,00	5.231.615.38	
COSTOS DIRECTOS				6.468.000
IMPUESTOS	%			1.099.560
COSTO TOTAL EJECUTADO				7.567.560
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA				15.570.000



De acuerdo al análisis presentado en el cuadro anterior, se presume que el contratista no cumplió a cabalidad con lo encomendado en el objeto contractual, toda vez que no realizó la entrega de la totalidad de la dotación, con lo cual se presume que se está generando un presunto detrimento patrimonial al estado por valor de \$ 8.002.440, lo que equivale al valor pagado de más al contratista, con lo que presuntamente se están incumpliendo los fines y principios de la contratación estatal, consagrada en los artículos 3 y 23 de la ley 80 de 1993 respectivamente”

- Copia del contrato No MC-322015 del 09 de Septiembre de 2015 suscrito entre el municipio de Calamar (Bol.) y la Fundación Promoviendo los Grandes Talentos Funprotalentos por valor de \$ 18.000.0000 cuyo objeto consistió en realizar la dotación institucional para la implementación de laboratorio de mecánica diesel en la Institución Educativa Gustavo Salom del corregimiento de Barranca nueva del municipio de Calamar.
- Acta de verificación de entrega de dotación de herramientas y equipos dentro del marco del contrato MC-322015 del 10 de Marzo de 2015 suscrita por Carlos Alvarado Bello, Profesional Universitario de la Contraloría Departamental de Bolívar y Roberto Sanjuanelo, como rector de la Institución Educativa Gustavo Salom.

Este despacho con el fin de dilucidar los hechos del presente proceso procedió a la práctica de las siguientes pruebas:

Sea menester precisar que los investigados fueron notificados de la siguiente manera:

El señor Jorge Luis Villa Barrios se notificó de manera personal el día 04 de Octubre de 2016 como consta a folio 69 del expediente.

El señor Alejandro Arrazola Carrasquilla se notificó por aviso desfijado en cartelera el día 26 de Octubre de 2016 como reposa a folios 86 y 87 respectivamente.

La Fundación Promoviendo los Grandes Talentos se notificó por aviso desfijado de cartelera el día 05 de Diciembre de 2017.

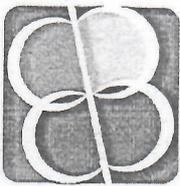
Cabe anotar que los señores Jorge Luis Villa Barrios, el representante legal de la fundación promoviendo los grandes talentos y Alejandro Arrazola Carrasquilla fueron citados a rendir versión libre y espontanea en el presente proceso, solo concurriendo el señor Jorge Luis Villa Barrios a diligencia practicada el día 24 de Enero de 2017. Los señores representante legal de la Fundación Promoviendo los Grandes Talentos y Alejandro Arrazola Carrasquilla no comparecieron como reposa en las respectivas constancias anexa al expediente folios 115 y 133.

El día 24 de Enero de 2017 se recibió Declaración Libre y espontanea al señor Jorge Luis Villa Barrios, Ex Secretario de Educación de Calamar y supervisor del contrato No MC-322015 del 09 de Septiembre de 2015, quien precisó lo siguiente sobre los hechos investigados (f. 117 y 118): **“PREGUNTADO:** Diga sus generales de Ley. **CONTESTADO:** Me llamo e identifico como viene dicho, de profesión u oficio Docente en el área de Matemáticas y física, actualmente me desempeño como

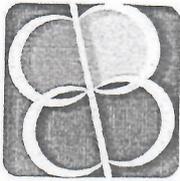


a la dirección de residencia y al correo electrónico anteriormente mencionado.

PREGUNTADO: Manifieste a este despacho si conoce los motivos por los cuales se encuentra rindiendo declaración libre y espontánea? **CONTESTO:** Sí los conozco. **PREGUNTADO:** Manifieste durante qué periodo se desempeñó usted como Secretario de Educación del municipio de Calamar (Bol.)? **CONTESTO:** Desde el mes de Febrero del año 2012 al 06 de Enero de 2016. **PREGUNTADO:** Informe a este despacho si usted en su calidad de Secretario de Educación ejerció la supervisión del siguiente contrato: No MC-322015 del 09 de Septiembre de 2015 por valor de \$ 18.000.000 suscrito entre el municipio de Calamar (Bol.) y la fundación promoviendo los grandes talentos- Funprotalentos y cuyo objeto consistió en la dotación institucional para implementación de laboratorio de mecánica diesel en la Institución Educativa Gustavo Salom del corregimiento de Barrancanueva del municipio de Calamar (Bol.) **CONTESTO:** Si ejercí la supervisión. **PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho qué tiene que decir usted sobre los hechos expuestos en hallazgo No 47-5 que sirvió de fundamento para la apertura del presente proceso relacionado con los siguientes hechos: Una vez revisado y analizado el alcance No MC-32-2015 la comisión auditora dispuso a realizar la visita a la Institución Educativa Gustavo Salom del corregimiento de Barranca Nueva del municipio de Calamar Bolívar, en compañía del secretario de Planeación Municipal, visita en la cual se pudo evidenciar que el contrato se ejecutó parcialmente, debido a que no se entregaron dotaciones que estaban contratadas, razón por la cual se realizó un inventario de lo encontrado en la Institución Educativa, con el fin de cuantificar el presunto faltante en el contrato, para lo cual se levantaron actas donde se consignan la dotación encontrada, las cuales se anexan al presente informe. De acuerdo al análisis realizado en el hallazgo, se presume que el contratista no cumplió a cabalidad con lo encomendado en el objeto contractual, toda vez que no realizó la entrega de la totalidad de la dotación, con lo cual se presume que se está generando un presunto detrimento patrimonial al estado por valor de \$ 8.002.440 lo cual equivale al valor pagado demás al contratista, con lo que presuntamente se está incumpliendo los fines y principios de la contratación estatal consagrados en los artículos 3 y 23 de la Ley 80 de 1993 respectivamente. **CONTESTO:** En primera medida en mi condición Secretario de Educación y de supervisor del contrato, recibí los implementos y elementos del laboratorio de mecánica diesel de la Institución Educativa Gustavo Salom de Barranca Nueva haciendo falta la entrega por parte del contratista del motor que era la parte fundamental del laboratorio. Todo lo anterior daría funcionalidad a la media técnica de la Institución en mención. Del recibo de la dotación se dejó constancia mediante acta del 16 de Septiembre de 2015 suscrita por mi persona como Secretario de Educación, El Rector de la Institución Roberto Sanjuanelo Bocanegra, el Personero Estudiantil y un grupo de docentes y estudiantes. **PREGUNTADO:** Manifieste si durante la ejecución del mencionado contrato se realizaron y suscribieron actas donde consta la entrega de la dotación. **CONTESTO:** Si se realizaron y deben reposar dentro del contrato entre ellas la del 16 de Septiembre de 2015 anteriormente mencionada. Además de las actas deben aparecer de las pruebas fotográficas de la entrega de los implementos y la entrega del motor. **PREGUNTADO:** Manifieste en su calidad de supervisor del contrato No MC-322015 del 09 de Septiembre de 2015, si le consta la cabal ejecución del objeto contractual por parte del contratista. **CONTESTO:** El contratista hizo entrega de los elementos e implementos del laboratorio de mecánica diesel de la Institución Educativa Gustavo Salom excepto el motor que hasta el 31 de Diciembre de la vigencia de 2015 no fue recibido ni por el rector Roberto Sanjuanelo ni por mi persona, lo que quiere decir que el contrato no se ejecutó en el 100 % hasta donde a mi me consta. **PREGUNTADO:** Manifieste qué tiene que decir sobre



rector en una nota de corrección del Acta inicial de fecha 16 de Septiembre de 2015 los implementos y elementos de laboratorios fueron recibidos en su totalidad, para lo cual se realizó del acta inicial, faltando la entrega del motor por parte del contratista. Esta situación se le puso en conocimiento al entonces Alcalde Alejandro Arrazola Carrasquilla mediante oficio No 1709 de 2015-01 del 17 de Septiembre de 2015 suscrito por el rector de la Institución Educativa Gustavo Salom señor Roberto Sanjuanelo Bocanegra. **PREGUNTADO:** Diga si tiene algo más que agregar, corregir o enmedar a la presente diligencia. **CONTESTO:** Me permito aportar oficio del 24 de Enero de 2017 dirigido al doctor Freddy Reyes Batista, donde presento descargos de defensa, evidencias de mi actuación dentro del mencionado contrato y anexo algunos soportes del contrato en 09 folios". A esta declaración fueron anexados unos descargos presentados por el señor Jorge Luis Villa Barrios y que reposan a folios 119 al 121 con sus respectivos soportes que constan a folios 122 a 127 en los siguientes términos: "Consideraciones de la Defensa. 1. Frente al actuar de mi persona, en la época que se ejecutó el contrato MC-32-2015 ocupaba el Cargo de Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Calamar y por ende era el supervisor de la ejecución del contrato en mención. Contrato este que tenía como objeto: Se obliga al contratista para con el Municipio de Calamar, realizar la dotación institucional para la implementación del laboratorio de mecánica diesel en la Institución Educativa Gustavo Salom, del corregimiento de Barranca Nueva – Municipio de Calamar, Bolívar de acuerdo a los estudios de conveniencia y oportunidades y la propuesta del contratista. Además, el contrato tenía un valor de Dieciocho millones de pesos ML (\$ 18.000.000). 2. Si bien es cierto que mi persona en mi condición de supervisor del contrato MC-32-2015, tenía que cumplir con mis funciones legales, les manifiesto que la realice a cabalidad, ya que en la medida que se comenzaron a realizar entrega de los elementos e implementos del laboratorio de mecánica Diesel a la Institución Educativa Gustavo Salom, contemplado en la propuesta del Contratista, estuve presente realizando las respectivas verificación, tal como se puede verificar en las pruebas que anexo a la presente. 3. De igual manera, manifiesto que el señor Lic Roberto Sanjuanelo Bocanegra, rector de la Institución Educativa, el Personero estudiantil, un grupo de docentes, un grupo de estudiantes y mi persona en calidad de Supervisor, levantamos un acta de los recibido, se notó la no entrega del motor, para lo cual el señor rector elaboró el oficio No 17092015-01 del 17 de Septiembre de 2015, dirigido al señor Alejandro Arrazola, Alcalde Municipal, en el cual le manifestó la no entrega del motor. 4. Como se puede observar en las pruebas que anexo a la presente, que el señor rector de la IE Gustavo Salom, anexa una nota aclarativa del acta elaborada inicialmente, referentes a que los implementos faltantes (un vacuómetro y el juego de herramientas para asentar válvulas, del cual se procedió a realizas las correcciones del acta inicial que se anexan a la presente. 5. De igual manera anexo copia simple del oficio No 17092015-01 del 17 de Septiembre de 2015, suscrito por el señor Roberto Sanjuanelo Bocanegra y enviado al alcalde del Municipio de Calamar Bolívar, de esa época el doctor Alejandro Antonio Arrazola Carrasquilla, para que él como el ordenador del gasto y contratante, tomara las medidas pertinentes, para que el contratista cumpliera con el objeto del contrato, debido a que no había hecho entrega del motor para el funcionamiento del laboratorio de mecánica diesel de la IE Gustavo Salom. 6. Si bien, la señora Yelena Patricia Guerra Corpas, en su calidad de representante legal de la Fundación Promoviendo los Grandes Talentos – Funprotalentos- contrató con el municipio de Calamar Bolívar, para realizar el suministro de los elementos e implementos del laboratorio de mecánica diesel a la Institución Educativa Gustavo Salom, contemplado en la propuesta del contratista, lo realizó por la necesidad del servicio,



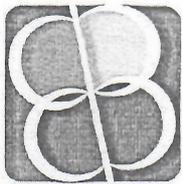
ordenador del gasto, ya que el contrato no se debió cancelar al 100 %, hasta tanto el contratista no cumpliera lo pactado en el mencionado contrato, más aun cuando la parte beneficiaria del contrato manifiesta por escrito (oficio No 17092015-01 del 17 de Septiembre de 2015) que ellos no han recibido el motor y ni persona mucho menos, por lo tanto manifiesto que de mi parte no existió en ningún momento la intención de causar detrimento de los recursos públicos del Municipio de Calamar, Bolívar sino por el contrario prestar y vigilar que se diera un mejor servicio a la comunidad estudiantil y a la Institución educativa y mi actuación no estuvo precedida en ningún momento de dolo ni culpa. 7. También debe ser puesto de presente que las personas encargadas de la vigilancia y controlar los pagos de los contratos, era el Tesorero, al igual que el Jefe de Control Interno del Municipio de Calamar Bolívar para la época de los hechos, debido a que antes de cancelar económicamente un contrato se debe verificar si cumplió o no su objeto, para eso debe existir evidencias fotográficas que demuestre si realmente se hicieron entrega de los implementos contenido en la propuesta del contratista, realmente se hicieron entrega de los implementos contenido en la propuesta del contratista (fotografía haciendo entrega de los implementos y fotografía haciendo entrega del motor) por lo tanto les asisten a ellos la obligación legal y ética de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión, en el sentido de CONTROLAR, SUPERVISAR Y EXIGIR el cumplimiento de la normatividad legal. Basado en lo anterior, en lo que respecta a mi actuar, no estuvo precedida en ningún momento de dolo ni culpa, incluso si se configurase una conducta omisiva de mi parte, al dejar pasar errores de tipo administrativo, daría lugar a una CULPA LEVE dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Con fundamento en lo anterior se infiere que la conducta imputable a mi persona, por la cual se dio inicio a la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 1179, no configura una conducta dolosa o culposa, ni un daño patrimonial a los recursos públicos del Municipio de Calamar Bolívar". Se anexan a este oficio evidencias fotográficas y oficio 17092015-01 del 17 de Septiembre de 2015.

Este despacho mediante oficio No 140-0001638 del 25 de Mayo de 2017 dirigido al Alcalde Municipal de Calamar (Bol.), solicitó la siguiente información (f. 134):

- "Copia en medio físico o magnético del siguiente contrato con todos sus soportes, suscrito por la Alcaldía de Calamar:

CONTRAT O No	CONTRATISTA	OBJETO	FECHA	VALOR
MC- 322015	FUNPROTALENTO S	Dotación Institucional para la implementación de laboratorio de mecánica diesel en la Institución Educativa Gustavo Salom del corregimiento de Barrancanueva del municipio de Calamar (Bol.).	09 de Septiembre de 2015	\$ 18.000.000

- Certificar los pagos efectuados por la Alcaldía Municipal de Calamar correspondiente al contrato referenciado en el punto anterior, suministrando copia de los comprobantes de egresos, número de cheque, cuenta, banco y valor por los cuales fue cancelado este contrato y especificando si fue cancelado en su totalidad o se encuentran saldos pendientes a favor del contratista.



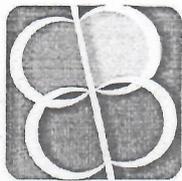
FUNDACION PROMOVRIENDO LOS GRANDES TALENTOS, identificada con Nit No 900851662-1 en su calidad de contratista del Contrato No MC-322015.

- Certificación en la que conste identificación así como el último domicilio registrado en los archivos de la entidad o dirección conocida por ese despacho del siguiente funcionario: ROBERTO SANJUANELO BOCANEGRA en su condición de Rector de la Institución Educativa Gustavo Salom del corregimiento de Barrancanueva del municipio de Calamar (Bol.)”

La Alcaldía Municipal de Calamar (Bol.) dio respuesta al anterior oficio mediante oficio del 10 de Octubre de 2017 suscrito por Yesid Jassir Vergara, Alcalde Municipal de Calamar en los siguientes términos (f. 140): “1. Anexo copias de contrato No MC 322015, cuyo objeto fue la dotación para implementación de laboratorio de mecánica diesel en la Institución Educativa Gustavo Salem del Corregimiento de Barranca del Municipio de Calamar. 2. La información, solicitada en el punto dos del oficio de la referencia, se anexa en la copia del contrato. 3. Al punto 3, se certifica que revisando los archivos se encontró que la FUNDACIÓN PROMOVRIENDO LOS GRANDES TALENTOS con Nit No 900851662-1, señala como lugar de notificación judicial edificio Banco del Estado, oficina 10-05 Barrio Centro de la Ciudad de Cartagena. 4. Al punto 4, se certifica que revisando los archivos se encontró que el docente Roberto Sanjuanelo B señala como lugar de notificación Cr 9 con calle 25 esquina del municipio de Calamar”. Anexo a este oficio fue suministrada la siguiente documentación referente al contrato investigado la cual reposa a folios 141 a 198 de la actuación y que relacionamos así: Oficio solicitando CDP del 31 de Agosto de 2015, certificado de disponibilidad presupuestal No 826 del 31 de Agosto de 2015 por valor de \$ 18.000.000, estudio de conveniencia y oportunidad, Aviso de convocatoria, carta de presentación de la oferta del 03 de Septiembre de 2015 suscrita por la contratista Yelena Patricia Guerra Corpas, Representante Legal de Funprotalentos, certificado de pago aportes al Sistema General de Seguridad Social, certificado de Cámara de Comercio, de antecedentes fiscales del contratista, informe de evaluación final del 4 de Septiembre de 2015, copia del contrato No MC-322015 del 09 de Septiembre de 2015 suscrito entre el entonces alcalde de Calamar Alejandro Arrazola Carrasquilla y Yelena Patricia Guerra Corpas como representante legal de FundProtalentos contratista, Registro Presupuestal No 826 del 31 de Agosto de 2015 por valor de \$ 18.000.000, acta de inicio del 10 de Setiembre de 2015, Factura de venta No 002 del 17 de Septiembre de 2015, Certificación de parafiscales, Informe de gestión del contrato No MC-322015, certificado de recibo a satisfacción suscrito por el señor Roberto Sanjuanelo Rector de la Institución Educativa Gustavo Salom de Barranca Nueva del 16 de Septiembre de 2015, certificación de recibo a satisfacción suscrita por Jorge Luis Villa Barrios en su calidad de Secretario de Educación, Deporte y Cultura, Resolución del 16 de Septiembre de 2015 por la cual se reconoce una obligación y se ordena su pago, Acta de liquidación por mutuo acuerdo y terminación del contrato del 16 de Septiembre de 2015, Comprobante de egreso No 1179 del 21 de Septiembre de 2015 por valor de \$ 18.000.000”.

A continuación se hará el análisis probatorio del hallazgo a fin de determinar la procedencia de responsabilidad fiscal contra los investigados:

HALLAZGO No 47-5: Una vez revisado y analizado el alcance del contrato No MC-32-2015, la comisión auditora dispuso realizar la visita a la Institución Educativa Gustavo Salom del corregimiento de Barranca Nueva del municipio de Calamar (Bol.) en compañía del Secretario de Planeación Municipal, visita en la cual se pudo



en el contrato, para lo cual se levantaron actas donde se consignan la dotación encontrada, las cuales se anexan al presente informe.

De acuerdo al análisis realizado en el hallazgo, se presume que el contratista no cumplió a cabalidad con lo encomendado en el objeto contractual, toda vez que no realizó la entrega de la totalidad de la dotación, con lo cual se presume que se está generando un presunto detrimento patrimonial al estado por valor de \$ 8.002.440, lo cual equivale al valor pagado al contratista, con lo que presuntamente se está incumpliendo los fines y principios de la contratación estatal consagrados en los artículos 3 y 23 de la ley 80 de 1993 respectivamente.

PRESUNTOS RESPONSABLES: ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA, JORGE LUIS VILLA BARRIOS, FUNDACION PROMOVIENDO LOS GRANDES TALENTOS – FUNPROTALENTOS, Representada legalmente por Yelena Patricia Guerra Corpas.

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL: \$ 8.0002.440

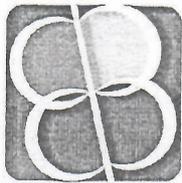
De acuerdo al acervo probatorio anteriormente esbozado, se establece que efectivamente la Alcaldía Municipal de Calamar – Bol suscribió el siguiente contrato: No MC-322015 de Suministro del 9 de Septiembre de 2015 suscrito por el señor Alejandro Arrazola Carrasquilla en su calidad de Alcalde Municipal de Calamar (Bol.) y la Fundación Promoviendo Los Grandes Talentos Fundprotalentos como contratista por un valor de \$ 18.000.000 cuyo objeto consistió en la dotación institucional para implementación de laboratorio de mecánica diésel en la Institución Educativa Gustavo Salom del corregimiento de Barrancanueva del municipio de Calamar del Bol.

Este despacho, antes de entrar a pronunciarse de fondo, deja constancia que los investigados fueron citados para que rindieran su versión libre y espontánea, compareciendo el señor Jorge Luis Villa Barrios no logrando la comparecencia del señor Alejandro Arrazola Carrasquilla y de la Fundación Promoviendo los Grandes Talentos Fundprotalentos, tal situación reposa en lo esgrimido en el presente documento en el aparte del acervo probatorio, lo que conllevó a este despacho a nombrarles apoderados de oficio conforme a la ley 610 del 2000 para continuar con el trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, siendo garantistas del debido proceso.

Visto y examinado el anterior acervo probatorio, este despacho entra a pronunciarse de la siguiente manera:

-Con relación a lo expuesto sobre el Contrato No MC -322015 del 09 de Septiembre de 2015 que originó el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1179 suscrito con la Fundación Promoviendo los grandes talentos Fundprotalentos representada legalmente por Yelena Patricia Guerra Corpas, se evidencia que efectivamente este contrato fue suscrito por la entidad siendo liquidado por mutuo acuerdo el día 16 de Septiembre de 2015 (f. 196 y 197).

En documentación aportada por la Alcaldía Municipal de Calamar se evidenció certificado de recibo a satisfacción del 16 de septiembre de 2015 del contrato suscrito por el señor Jorge Luis Villa Barrios, Secretario de Educación, Deporte y Cultura en el que expresa lo siguiente (f. 102): "El suscrito Secretario de Educación



concepto de dotación institucional para implementación de laboratorio de mecánica diésel en la Institución Educativa Gustavo Salom del corregimiento de Barrancanueva del municipio de Calamar del departamento de Bolívar”. De igual forma reposa certificado suscrito por el rector de la Institución Roberto Sanjuanelo del 16 de Septiembre de 2015 (f. 191) en el que se expresa que la Fundación Promoviendo los Grandes Talentos, prestó a entera satisfacción el servicio de dotación de elementos de laboratorios para la implementación de laboratorio de mecánica diésel en nuestra institución.

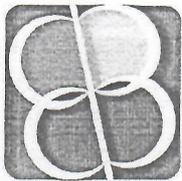
Sin embargo, en Auditoría practicada en las dependencias la Institución Educativa Gustavo Salom del corregimiento de Barranca Nueva del municipio de Calamar se pudo evidenciar que el contrato se ejecutó parcialmente, debido a que no entregaron dotaciones que estaban contratadas como consta a folios 11 del expediente, reflejándose un valor pagado de más al contratista de \$ 8.002.440.

En declaración libre rendida ante este despacho por el señor Jorge Luis Villa Barrios manifestó que en su condición de supervisor podía dar fe que la contratista no suministró el motor diésel de segunda el cual tenía un valor en el contrato de \$ 5.231.615.38, manifestando que advirtieron de esta situación al Alcalde de Calamar y realizaron un acta aclaratoria de fecha 16 de septiembre de 2015 que fue anexada al proceso en escrito de descargos y que expresa lo siguiente: “Luego de realizar el presente acta, se revisó y debido al análisis de las herramientas se observa que la bolsa de tela para limpiar es la que se llama Waipe, una pieza en forma de chupas son: el juego de herramientas para asentar válvulas como también 1 vacuometro, por lo tanto se debe corregir el acta. Cabe resaltar que se no se entregó todos los elementos necesarios por el proyecto de mecánica Diesel”.

De igual forma, se constató que en virtud de la ejecución de este contrato el contratista recibió el pago correspondiente mediante comprobante No 1179 del 21 de Septiembre de 2015 por valor de 18.000.000.

De acuerdo al acervo probatorio reseñado, se establece que la Contratista Fundación Promoviendo los grandes talentos Funprotalentos dejó de suministrar el motor Diesel de segunda, el cual tenía un valor en el contrato \$ 5.231.615, siendo su obligación contractual, lo cual fue corroborado en declaración libre rendida ante el despacho por el señor Jorge Luis Villa Barrios quien ejerció las labores de supervisión del contrato. Pese a lo anterior, advierte este despacho que le fue cancelado el valor total del contrato al contratista, convirtiéndose la suma de \$ 5.231.615 en detrimento patrimonial a la entidad en este caso Alcaldía Municipal de Calamar quien no se benefició de ese suministro al no ser recibido por la misma.

Por el presunto daño patrimonial deberán responder fiscalmente los señores ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 904.361 en su calidad de Ex Alcalde; JORGE LUIS VILLA BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No 73.266.236 en calidad de Secretario de Educación, FUNDACION PROMOVRIENDO LOS GRANDES TALENTOS FUNPROTALENTOS identificada con NIT No 900851662-1 en su calidad de Ex Contratista y quienes actuaron de manera gravemente culposa; El primero por haber suscrito el contrato y ordenado su pago de un contra que no se ejecutó en su totalidad, el segundo por haber suscrito el acta de recibo a satisfacción del 16 de septiembre de 2015 dando fe del recibo de la totalidad del suministro pese a que faltó el motor diésel es decir sin evidenciarse la ejecución total del objeto contractual



Alcaldía Municipal. La contratista por no ejecutar el contrato en su totalidad y haber recibido los pagos por parte del contratante.

Como material probatorio que sustenta esta conclusión, se encuentra todo el acervo probatorio relacionado y enunciado anteriormente.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, considera este despacho que se produjo un daño patrimonial a la Alcaldía Municipal de Calamar -Bolívar en cuantía sin indexar de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$ 5.231.615)**, representados en la pérdida de recursos públicos que sufrió dicho entre territorial en la ejecución del contrato No MC-322015, por haberse realizado pagos al contratista sin que este haya ejecutado la totalidad del objeto contractual, toda vez que del acervo probatorio recolectado no existe evidencia de que se llevara a cabo y se materializaran los fines para los cuales fueron celebrados.

De manera pues que, se ocasiono pérdida de recursos públicos dentro de la ejecución del contrato en mención; por dicho detrimento deberán responder los señores ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 904.361 en su calidad de Ex Alcalde de Calamar (Bol.); JORGE LUIS VILLA BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No 73.266.236 en calidad de Secretario de Educación, FUNDACION PROMOVRIENDO LOS GRANDES TALENTOS FUNPROTALENTOS identificada con NIT No 900851662-1 en su calidad de Ex Contratista de dicha entidad, quienes en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de esta, actuaron de manera gravemente culposa al no cumplir con sus deberes legales y contractuales a los cuales se obligaron.

INSTANCIA

Debe advertirse que de acuerdo con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el proceso se tramita en Única Instancia, pues el valor estimado del daño patrimonial (\$ 5.231.615) es inferior a la menor cuantía para la contratación de la Alcaldía de Calamar (Bol.).

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Impútese Responsabilidad Fiscal contra los señores: ALEJANDRO ARRAZOLA CARRASQUILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 904.361 en su calidad de Ex Alcalde de Calamar (Bol.); JORGE LUIS VILLA BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No 73.266.236 en calidad de Secretario de Educación y supervisor del contrato No MC-322015, FUNDACION PROMOVRIENDO LOS GRANDES TALENTOS FUNPROTALENTOS identificada con NIT No 900851662-1 en su calidad de Ex Contratista de dicha entidad, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia por la suma sin indexar de **CINCO MILLONES**



ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto o de la desfijación del aviso, para que los imputados o sus apoderados presenten los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en este auto, y soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los Trece (13) días del mes de Mayo del año Dos mil veinte (2020).

FREDDY REYES BATISTA
Profesional Especializado.
Área de Responsabilidad Fiscal.